

TEMPORADA 2025 – 2026

CIRCULAR 9

CESIÓN DE JUGADORES

Preámbulo:

Con objeto de **posibilitar la participación en competiciones federadas de los jugadores** que han tramitado su licencia en clubes **que no disponen de un número suficiente de deportistas para alinear equipos** con el mínimo de jugadores requerido, y a su vez **completar aquellos equipos** de otros clubes que disponen de un número de deportistas demasiado ajustado para garantizar que puedan presentar el equipo en todos sus compromisos deportivos.

Enmarcado dentro de la política de desarrollo del deporte base que promueve esta Federación y bajo el criterio de “**ningún deportista sin equipo para jugar**”, se emite esta circular donde se recogen las **condiciones para que los Clubes se puedan ceder jugadores en el caso propuesto**.

1º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

1.1. Sólo podrán ceder jugadores, aquellos clubes sin posibilidad de presentar equipo para competir en una o varias categorías.

1.2.-**Ambos Clubes**, a los efectos Receptor y Cedente, deberán realizar un escrito de solicitud dirigido a la Federación de Rugby de Castilla y León, anunciando este acuerdo de colaboración de cesión de jugadores, firmado por los representantes legales de los Clubes.

1.3.- En el escrito se especificará claramente en que categoría se realiza esta cesión, y cuál es el Club **Receptor** de los deportistas y el **Cedente**.

1.4.- Se especificará claramente para que competición es el acuerdo, que no podrá ser revocado durante la vigencia de la misma.

1.5.-La solicitud, deberá realizarse antes del inicio de la competición para la que se realiza la cesión.

1.6.- En caso de que la competición se disputase con sistema de eliminatorias y acceso a fases finales, y dado que se trata de medidas de desarrollo para Clubes y Deportistas, los Clubes Receptores verán relegados sus derechos deportivos de clasificación en beneficio de aquellos que actúen solos, salvo acuerdo en sentido contrario con los clubes afectados para los puestos que clasifican. En caso de empates para la clasificación entre clubes sin jugadores cedidos, los resultados con los clubes receptores de jugadores serán desechados, estableciéndose una nueva clasificación.

1.7.- La cesión de jugadores no genera ningún tipo de derecho económico o deportivo a los Clubes Receptor o Cedente.

1.8.- A efectos de disciplina deportiva cualquier falta cometida por un jugador cedido que corresponda a un Club, será asumida por el Club que lo alinea en su equipo.

2º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES

- a. Los jugadores jugaran con la licencia de su club de origen (Club Cedente), reflejándolo así en las observaciones del acta.
- b. Los jugadores que hayan solicitado por medio de sus Clubes la cesión para jugar con otro equipo tienen derecho a renunciar. No obstante, deben cumplir las siguientes condiciones:
 1. Comunicarlo a su Club de origen y de destino Debe constar el consentimiento de los jugadores o sus representantes legales en caso de ser menores de edad, para la cesión, con constancia de la competición para la que se hace, con al menos 30 días de antelación, con copia a las federaciones.
 2. No podrán ser cedidos para la misma competición a otro Club.
- c. Las faltas cometidas por los jugadores que se alinean como cedidos en otros Clubes, no les eximen de la responsabilidad que tienen como federados ni de la responsabilidad por perjuicios al Club con el que se alinean.

3º.- MODELO ESCRITO CONVENIO:

Don/Doña _____, con D.N.I, Nº XX.XXX.XXX-X, Presidente del Club _____ y Don/Doña _____, con D.N.I, Nº XX.XXX.XXX-X, Presidente del Club _____.

CERTIFICAN:

Que los jugadores del Club _____ (Club Receptor) y de _____ (Club Cedente), más abajo relacionados participarán en la Liga (*indicar categoría*) de Castilla y León, de acuerdo a los convenios establecidos entre los Clubes y amparados por la circular nº 9 de la Temporada 2025-26 de la Federación de Rugby de Castilla y León.

Club _____:

Nº Licencia	Nombre y apellidos	Categoría

Club _____:

Nº Licencia	Nombre y apellidos	Categoría

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado, en _____, a XX de Septiembre de dos mil veinticinco.

El Presidente de Club_____:

El Presidente de Club_____:

Fdo:

Fdo:

4º.- VIGENCIA

Cuanto se establece en las presentes Normas entrará en vigor en la fecha de su publicación, quedando sin efecto cualquier Norma dictada con anterioridad que se oponga a las mencionadas y considerándose vigentes las ya emitidas que no hayan sufrido variación.

En cualquier caso estas normas podrán ser modificadas total o parcialmente por la Federación de Rugby de Castilla y León siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias para ello.

Estas Normas se envían a los Clubes adscritos a esta Federación para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, a 25 de septiembre de 2025

El Secretario General
José Arquímedes Moro Pérez